

# Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 37.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 JUL 2016

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 112/015 de 21 de abril de 2015;-----

RESULTANDO: I) que por el mismo se establece que, para el producto Yerba Mate se mantengan los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos establecidos en el Decreto N° 14/013, que internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 102/94 y N° 35/96)”;

II) que igualmente dispone que en caso de constatarse que se superasen los límites máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos, se deberán realizar controles en infusión, siendo los valores máximos establecidos 25 microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el plomo y seis microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio;-----

III) que asimismo se establece que dicho Decreto tendrá vigencia por un período de 12 (doce) meses;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al trabajo técnico realizado por el Comité Técnico creado por el Decreto N° 173/014 de 17 de junio de 2014 y las acciones inspectivas de la División Fiscalización, llevadas a cabo en el año 2015, en cuanto a la

verificación del cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Importadores y las Industrias involucradas, y a efectos de continuar con el proceso de adecuación de la calidad del producto yerba mate, se recomendó por parte del Departamento Inspectivo de la División Fiscalización y el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y Otros de la División Evaluación Sanitaria, del Ministerio de Salud Pública, extender la vigencia del citado Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015;-----

II) que la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado, otorga su aval a la medida propuesta;-----

III) que en virtud de lo informado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, estableciendo una prórroga a la vigencia del Decreto de referencia, de 12 (doce) meses;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N°14/2013 del 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015 y concordantes;----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Establécese que se extiende la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Artículo 3° del mismo.--

# Ministerio de Salud Pública

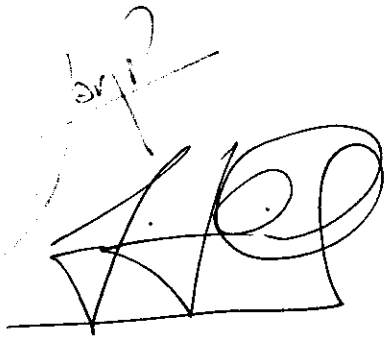
Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

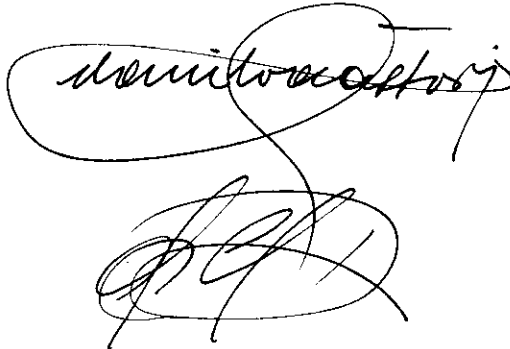
Decreto Poder Ejecutivo N°

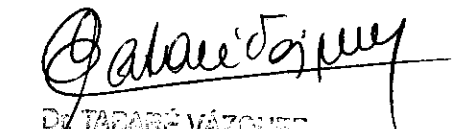
Decreto Interno N°

Ref. N° 001-3/1693/2016.

ST.

*brj*  




  
Dr. TADARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

